

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE DIDÁCTICAS INTEGRADAS DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA

--- (Aprobado en Consejo Departamento 25 de marzo 2021) ---

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR: ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. Denominación.

ARTÍCULO 2. Áreas.

ARTÍCULO 3. Ubicación.

ARTÍCULO 4. Normativa superior.

ARTÍCULO 5. Objeto.

TÍTULO PRIMERO: DE LA CONSTITUCIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE DIDÁCTICAS INTEGRADAS

ARTÍCULO 6. Miembros.

ARTÍCULO 7. Adscripción.

ARTÍCULO 8. Adscripción al Departamento del personal docente e investigador.

ARTÍCULO 9. Adscripción al Departamento del personal de administración y servicios.

ARTÍCULO 10. Adscripción al Departamento de los estudiantes.

ARTÍCULO 11. Funciones del Departamento de Didácticas Integradas.

ARTÍCULO 12. Medios materiales.

TÍTULO SEGUNDO: DE LA ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE DIDÁCTICAS INTEGRADAS

ARTÍCULO 13. Órganos de gobierno del Departamento.

Capítulo I: Del Consejo de Departamento: composición y atribuciones.

ARTÍCULO 14. Composición del Departamento.

ARTÍCULO 15. Funciones del Consejo de Departamento.

Capítulo II: De la Dirección del Departamento.

ARTÍCULO 16. Nombramiento.

ARTÍCULO 17. Director/a en funciones.

ARTÍCULO 18. Moción de censura.

ARTÍCULO 19. Funciones de la Dirección.

Capítulo III: De la Secretaría del Departamento

ARTÍCULO 20. Designación y cese del Secretario/a.

ARTÍCULO 21. Funciones del Secretario/a.

Capítulo IV: De la Subdirección del Departamento.

ARTÍCULO 22. Designación y cese del Subdirector/a.

Capítulo V: De las Comisiones del Departamento.

ARTÍCULO 23. Comisiones del Departamento.

ARTÍCULO 24. Comisión de Docencia.

ARTÍCULO 25. Comisión Permanente.

ARTÍCULO 26. Comisión Económica.

Capítulo VI: De las Áreas de Conocimiento.

ARTÍCULO 27. Áreas y Coordinación de las mismas.

TÍTULO TERCERO: DEL FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 28. Sesiones del Consejo de Departamento.

ARTÍCULO 29. Convocatoria.

ARTÍCULO 30. Quorum para la constitución del Consejo de Departamento.

ARTÍCULO 31. Orden del día.

ARTÍCULO 32. Adopción de acuerdos.

ARTÍCULO 33. Mayoría.

ARTÍCULO 34. Acta de las sesiones.

TÍTULO CUARTO: DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 35. Aprobación y modificación del RRI del Departamento de Didácticas Integradas.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE DIDÁCTICAS INTEGRADAS DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA

PREÁMBULO

El actual Departamento de Didácticas Integradas tiene su origen en los Departamentos de Didáctica de las Ciencias (Experimentales, Sociales, y Matemáticas) y Filosofía, y de Educación Física, Música y Artes Plásticas de la Universidad de Huelva. La fusión de los dos departamentos citados es aprobada en Consejo de Gobierno de 9 de mayo de 2016, pasando el nuevo Departamento a integrar las áreas procedentes de los dos anteriores: Dibujo, Didáctica de las Ciencias Experimentales, Didáctica de las Ciencias Sociales, Didáctica de la Expresión Corporal, Didáctica de la Expresión Plástica, Didáctica de la Matemática, Filosofía, y Música.

Expuesto todo lo anterior, este Departamento elabora este Reglamento de Régimen Interno, en virtud de la potestad que establecen los Estatutos de la Universidad (aprobados por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía de 12 de julio de 2011) de Huelva y el Reglamento Básico de Creación y Régimen Interno de los Departamentos Universitarios (aprobado en Consejo de Gobierno de 25 de junio de 2020), con objeto de regular de forma más concreta y detallada aspectos específicos de funcionamiento interno.

TÍTULO PRELIMINAR: ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. Denominación

La denominación oficial de este Departamento es "Departamento de Didácticas Integradas".

ARTÍCULO 2. Áreas

El Departamento de Didácticas Integradas está compuesto por las siguientes Áreas de Conocimiento: Dibujo, Didáctica de las Ciencias Experimentales, Didáctica de las Ciencias Sociales, Didáctica de la Expresión Corporal, Didáctica de la Expresión Plástica, Didáctica de la Matemática, Filosofía, y Música.

ARTÍCULO 3. Ubicación

El Departamento de Didácticas Integradas tiene su sede actual en la Facultad de Educación, Psicología y CC del Deporte, ubicada dentro del Campus de "El Carmen", de la Universidad de Huelva.

ARTÍCULO 4. Normativa superior

El Departamento de Didácticas Integradas se rige por las disposiciones vigentes que le afecten, por los Estatutos de la Universidad de Huelva, por el Reglamento Básico de Creación y Régimen Interno de los Departamentos Universitarios de la Universidad de Huelva y por el presente Reglamento de Régimen Interno.

ARTÍCULO 5. Objeto

El Departamento de Didácticas Integradas es el órgano básico encargado de desarrollar la investigación y la docencia propias de las Áreas de Conocimiento que lo integran, y es un instrumento de participación en el gobierno de la Universidad de Huelva.

TÍTULO PRIMERO: DE LA CONSTITUCIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE DIDÁCTICAS INTEGRADAS

ARTÍCULO 6. Miembros

Son miembros del Departamento de Didácticas Integradas todas aquellas personas que formando parte de la Comunidad Universitaria, por realizar tareas docentes, investigadoras, de estudio, o de administración y servicios, estén adscritas al mismo.

ARTÍCULO 7. Adscripción

La propuesta de integración de nuevas Áreas de Conocimiento a las ya existentes, la propuesta de segregación de Áreas, o la adscripción temporal de profesorado perteneciente a otros Departamentos, deberá ser aprobada por el Consejo de Departamento por mayoría absoluta.

En casos de integración de nuevas Áreas deberá valorarse la posible afinidad científica con las Áreas de Conocimiento ya integradas. Estas posibles adscripciones se deberán realizar siguiendo la normativa vigente de la UHU (Reglamento Básico de Creación y Régimen Interno de los Departamentos Universitarios, aprobado en Consejo de Gobierno 25 junio 2020).

ARTÍCULO 8. Adscripción al Departamento del personal docente e investigador

1.- La adscripción al Departamento de los profesores/as funcionarios y de los profesores/as contratados conforme a las modalidades de contratación laboral específicas del ámbito universitario previstas en la Ley Orgánica de Universidades se realizará por la adscripción de la

plaza que ocupan a un área de conocimiento del Departamento de conformidad con la Relación de Puestos de Trabajo.

Tratándose del profesorado contratado para sustitución interina (PSI), la adscripción será la de la plaza en la que realice la sustitución.

2.- La adscripción al Departamento de quienes hubieran sido contratados por la Universidad de Huelva, a través de convocatorias oficiales para la incorporación de doctores/as u otras convocatorias que se consideren similares por el Vicerrectorado competente en investigación y/o el Vicerrectorado competente en profesorado, se realizará en virtud de un acuerdo de adscripción adoptado por el Consejo de Departamento, previa solicitud de la persona interesada especificando el área de conocimiento al que se vincularía dicha persona. El acuerdo motivado del Consejo de Departamento será comunicado al Vicerrectorado competente en cada caso.

3.- La adscripción al Departamento de quienes hubieran obtenido becas oficiales para formación de personal docente e investigador u otras becas oficiales que se consideren similares por el Vicerrectorado competente en materia de investigación, se realizará en virtud de un acuerdo de adscripción adoptado por el Consejo de Departamento, previa solicitud de la persona interesada especificando el área de conocimiento al que se vincularía dicha persona. El acuerdo motivado del Consejo de Departamento será

comunicado al Vicerrectorado competente en cada caso. La adscripción al Departamento así determinada se mantendrá aun cuando, conforme a la convocatoria, tras un determinado periodo de disfrute de la beca, se celebre un contrato.

4.- La realización de tareas concretas relacionadas con las propias del Departamento en virtud de contratos para obra o servicio determinado no supondrá, por sí misma, adscripción al Departamento.

ARTÍCULO 9. Adscripción al Departamento del personal de administración y servicios

La adscripción del personal de administración y servicios al Departamento será determinada por la Gerencia de la Universidad conforme a su Relación de Puestos de Trabajo.

El personal de administración y servicios adscrito al Departamento no podrá estar adscrito a otros Departamentos, centros o servicios de la Universidad.

ARTÍCULO 10. Adscripción al Departamento de los estudiantes

Se consideran adscritos al Departamento:

El alumnado que esté matriculado en asignaturas integrantes de las enseñanzas de grado, posgrado (máster) o doctorado, conducentes a la obtención de títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional en las que el Departamento tenga docencia.

ARTÍCULO 11. Funciones del Departamento de Didácticas Integradas

Las funciones del Departamento de Didácticas Integradas son las siguientes:

- a) Coordinar y apoyar la docencia que afecte al área o áreas de Conocimiento de su competencia para cada curso académico, de acuerdo con los planes de estudios y la ordenación docente de los Centros en los que se imparta, y de conformidad con lo dispuesto por la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de Huelva. En todo caso, entre sus funciones se encontrará velar por el cumplimiento del calendario docente, la firma de actas, la elaboración y aprobación de las guías docentes, o la publicación de los horarios de tutorías de su profesorado.
- b) Coordinar y apoyar la investigación que afecte al área o áreas de conocimiento de su competencia.
- c) Coordinar y apoyar los estudios de doctorado en sus áreas respectivas, y la docencia y la investigación dirigidas a la obtención del título de Doctor/a.
- d) Coordinar y apoyar cursos de especialización y actualización en las disciplinas de su competencia.
- e) Impulsar la renovación científica, técnica y pedagógica de sus miembros.
- f) Impulsar la movilidad del profesorado y estudiantes en el ámbito de su disciplina.
- g) Fomentar las relaciones con Departamentos de ésta u otras Universidades y otros Centros Científicos o Tecnológicos, nacionales o extranjeros.
- h) Proponer la celebración de convenios o contratos de colaboración con otras entidades públicas o privadas y personas físicas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 68 y 83 de la Ley Orgánica de Universidades.
- i) Cualesquiera otras funciones que les atribuyan las disposiciones legales vigentes que les afecten o los Estatutos de la Universidad de Huelva.

ARTÍCULO 12. Medios materiales

El Departamento de Didácticas Integradas, dentro de su disponibilidad económica, humana y de infraestructura, facilitará e impulsará la actividad de los Grupos de Investigación en los que se integren sus miembros.

TÍTULO SEGUNDO: DE LA ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE DIDÁCTICAS INTEGRADAS

ARTÍCULO 13. Órganos de gobierno del Departamento

1.- Los órganos de gobierno del Departamento son los siguientes:

- a) El Consejo de Departamento.
- b) El Director o Directora del Departamento.
- c) El Secretario o Secretaria del Departamento.

2.- Podrá crearse como órgano de gobierno del Departamento la subdirección, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Básico de Creación y Régimen Interno de los Departamentos Universitarios.

Capítulo I: Del Consejo de Departamento: composición y atribuciones

ARTÍCULO 14. Composición del Departamento

1.- El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del mismo.

2.- El Consejo de Departamento estará integrado por:

- A) Todo el Personal Docente e Investigador (PDI) doctor adscrito al mismo.
- B) Una representación del resto del PDI igual al 75 % del PDI Doctor con vinculación permanente, de manera que se garantice que todos los sectores de este colectivo estén suficientemente representados.

En el caso de que un representante del sector PDI no doctor alcance el título de doctor, éste pasaría a ser miembro del Consejo de Departamento como PDI doctor, dejando vacante su condición de representante del sector no doctor, y debiendo, por tanto, procederse a la elección dentro de este colectivo de un nuevo representante, cuyo mandato lo será por el tiempo que restaba al representante sustituido.

- C) Un/a representante del PAS adscrito al Departamento.
- D) La representación de los estudiantes en el Consejo de Departamento será de un 15% respecto del Profesorado Doctor con vinculación permanente del Departamento. Uno de los estudiantes pertenecientes al Consejo será necesariamente del programa/s de posgrado oficial.

ARTÍCULO 15. Funciones del Consejo de Departamento

1.- Las atribuciones del Consejo de Departamento son las siguientes:

- a) Elaborar el Reglamento de Régimen Interno, para su aprobación por el Consejo de Gobierno.
- b) Designar y, en su caso, revocar la designación del Director/a del Departamento y, en su caso, de las Secciones Departamentales, a efectos de elevar la oportuna propuesta al Rector/a, quien procederá al nombramiento o cese que corresponda.
- c) Proponer la creación de Secciones Departamentales.

- d) Elaborar y aprobar el plan de ordenación docente, para cada curso académico, de todas las enseñanzas oficiales de grado y posgrado.
- d') Aprobar las guías docentes de las asignaturas de grado y posgrado adscritas al Departamento.
- e) Conocer los planes de investigación del profesorado del Departamento.
- f) Elaborar y aprobar las propuestas de los programas de doctorado.
- g) Autorizar la celebración de cursos de especialización y actualización en las disciplinas que sean competencia del Departamento.
- h) Impulsar la renovación científica, técnica y pedagógica de los miembros del Departamento.
- i) Impulsar la movilidad del personal docente e investigador y de los estudiantes en el ámbito de su disciplina.
- j) Fomentar las relaciones con Departamentos de la Universidad y otros Centros Científicos o Tecnológicos, nacionales o extranjeros.
- k) Informar las propuestas de celebración de los contratos o convenios de colaboración de su Departamento o su profesorado con entidades públicas o privadas, o con personas físicas, para la realización de trabajos de carácter científico, técnico, literario o artístico, o para el desarrollo de cursos.
- l) Coordinar las actividades de las posibles Secciones Departamentales.
- m) Elaborar y aprobar el presupuesto del Departamento, de acuerdo con los créditos asignados, y la liquidación del mismo.
- n) Elaborar y aprobar la memoria de actividades de cada curso académico.
- ñ) Informar acerca de las convalidaciones de los planes de estudios y de las tablas de equivalencia para el crédito europeo.
- o) Participar en los procedimientos de selección o adscripción del profesorado y de otro personal docente e investigador a integrar en el Departamento.
- p) Participar en los procedimientos de contratación del personal docente, realizando las propuestas correspondientes.
- q) Proponer el nombramiento de Colaboradores Honorarios.
- r) Informar sobre las necesidades de las plazas a cubrir por el personal de administración y servicios.
- s) Proponer la creación, modificación o supresión de plazas requeridas por los planes docentes e investigadores.
- t) Proponer la contratación de personal en el marco de los convenios o contratos de colaboración, y programas de investigación.
- u) Crear y disolver comisiones a efectos de la mejor gestión de sus atribuciones.
- v) Promover y garantizar la acción tutorial y orientadora del alumnado. Garantizar, en este sentido, la publicación de los horarios de tutorías del profesorado.
- w) Cualesquiera otras competencias que le atribuyan las disposiciones legales vigentes o los Estatutos de la Universidad de Huelva.

2.- La atribución del párrafo e) del anterior apartado se extenderá a todo el personal docente e investigador y la del párrafo f) a todos los posgrados oficiales.

Capítulo II: De la Dirección del Departamento

ARTÍCULO 16. Nombramiento

1.- El Director/a del Departamento es el órgano unipersonal de gobierno del mismo. Su nombramiento y cese serán propuestos al Rector/a por el Consejo de Departamento, de entre el profesorado doctor con vinculación permanente adscrito al Departamento. Para su designación se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Producida la vacante, el Director/a en funciones procederá a efectuar la convocatoria para la celebración de la sesión electoral, debiendo mediar entre la recepción de la convocatoria y la celebración de la sesión un plazo de diez días hábiles. La convocatoria deberá ir acompañada del censo de electores y elegibles, realizado por la persona titular de la Secretaría del Departamento, así como del calendario electoral.

b) El profesorado doctor con vinculación permanente interesado en asumir la Dirección del Departamento procederá a la presentación de su candidatura en los cuatro primeros días del plazo previsto en el apartado anterior, mediante escrito remitido al Director/a en funciones.

c) En la sesión electoral se concederá la palabra a las personas que hayan presentado sus candidaturas y, tras ello, se procederá a los trámites de votación y escrutinio; la votación será libre, secreta y personal, no siendo admisible el voto delegado. Tanto si existe una sola candidatura, como si existen varias, se votará de manera simultánea. Resultará elegida la candidatura que obtenga mayoría absoluta.

De no obtener esta mayoría en la primera votación, se celebrará una segunda votación en el plazo mínimo de veinticuatro horas y máximo de setenta y dos, resultando elegido el candidato/a que obtuviera el mayor número de votos. En todo caso, el escrutinio será público. El Director/a en funciones moderará la sesión y recibirá y computará los votos; el Secretario/a levantará el acta correspondiente, haciendo en su caso la proclamación del candidato/a electo.

d) De no existir candidaturas, por no haberse presentado ninguna, o bien por haber sido rechazadas todas las presentadas de acuerdo con las reglas anteriores, se procederá a una nueva convocatoria electoral y a la apertura de un nuevo período de presentación de candidaturas. En este caso se procederá a votación simultánea, resultando elegida, en primera votación, la candidatura que obtuviera mayoría absoluta. Si ninguna candidatura obtuviera mayoría absoluta, en el plazo mínimo de veinticuatro horas y máximo de setenta y dos, y sin necesidad de envío de una nueva convocatoria del Consejo, se procederá a una nueva votación, en que resultará elegida la candidatura que obtuviera mayor número de votos.

2.- De no elegirse candidato/a tras este nuevo plazo el Rector/a procederá a la designación del doctor/a con vinculación permanente y con dedicación a tiempo completo de mayor empleo y antigüedad del Departamento, salvo que medie en él o ella alguna causa justificada que impida el desempeño del cargo, en cuyo caso se continuará la prelación en el escalafón del profesorado doctor con vinculación permanente adscrito al Departamento y con dedicación a tiempo completo.

3.- Se podrá realizar voto anticipado. El plazo para la realización del mismo no podrá ser inferior a cuatro días hábiles, correspondiendo al Secretario/a del Departamento la fijación del lugar y horario para la realización del mismo.

4.- El mandato máximo del Director/a de Departamento será de tres años. Sólo cabrá una reelección, si bien quienes ya hubieran sido Director o Directora de Departamento

durante más de un mandato podrán presentarse a posteriores elecciones no consecutivas.

ARTÍCULO 17. Director/a en funciones

1.- Será Director/a en funciones el propio Director o Directora cuyo mandato se extinga por alguna de las causas usualmente admitidas. No obstante, en el supuesto de que la persona se presente a reelección, el personal docente o investigador doctor con vinculación permanente y dedicación a tiempo completo de mayor categoría y antigüedad en el puesto asumirá este cargo.

2.- En caso de vacante, ausencia o enfermedad, se seguirá el siguiente orden de prelación en la sustitución de la Dirección del Departamento:

a) El Subdirector/a del Departamento, en caso de que se haya nombrado, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento. La firma de actos incluirá la sigla "P.S".

b) El Secretario/a del Departamento. Cuando acontezcan estas causas, la sustitución será automática, debiendo hacerse constar en el pie de firma los actos que el secretario/a dicte en ejercicio de las funciones del director/a, mediante la inclusión de la sigla "P.S".

c) El doctor/a con vinculación permanente y con dedicación a tiempo completo que haya sido designado expresamente y con carácter general por la Dirección para tal función, oído el Consejo, quedando constancia en un acta del Consejo de Departamento la adopción de este acuerdo por parte de su Director/a y el informe emitido por el Consejo. En este caso, deberá hacerse constar en el pie de firma de los actos que se dicten en ejercicio de las funciones del Director/a, mediante la inclusión de la sigla "P.S".

En este caso, si la sustitución se prevé con una duración superior a un mes, o cuando, de hecho, se prolongue más allá de este tiempo, deberá notificarse esta circunstancia por el Secretario/a del Departamento a la Secretaría General de la Universidad, para que la persona sustituta sea nombrada por el Rector/a y tome posesión de su cargo como Director/a provisional, desplegándose los efectos económicos y administrativos del cargo a partir de esa fecha. En otro caso, la sustitución no requiere nombramiento ni toma de posesión y se considera no retribuida durante dicho período.

d) Cuando no resulte posible la sustitución por alguno de los medios anteriores, y produciéndose un caso en el que sea necesario articularla, el Secretario/a del Departamento lo pondrá en conocimiento del Rector/a, quien designará como persona sustituta al doctor/a con vinculación permanente y con dedicación a tiempo completo de mayor empleo y antigüedad del Departamento, salvo que medie en él alguna causa justificada que impida el desempeño del cargo, en cuyo caso se continuará la prelación en el escalafón de los doctores con vinculación permanente adscritos al Departamento con dedicación a tiempo completo.

3.- La situación de sustitución terminará en cuanto se produzca el cese oficial y formalmente la situación de vacante, ausencia o enfermedad del Director/a electo, recobrando, desde ese mismo momento, el ejercicio de funciones el Director/a sustituido y notificándose, acto seguido, a la Secretaría General en caso de haberse producido el nombramiento de Director/a provisional.

ARTÍCULO 18. Moción de censura

1.- La revocación del Director/a del Departamento podrá ser propuesta por una tercera parte de los miembros del Consejo y acordada por el voto favorable de la mayoría absoluta de ellos, con arreglo a los trámites siguientes:

- a) La presentación de un escrito dirigido al Consejo de Departamento en que se expresen las razones en que se apoye la propuesta de revocación.
- b) La convocatoria por el Director/a de una sesión extraordinaria del Consejo, en el plazo máximo de diez días, que incluya como punto único la propuesta de revocación.
- c) La celebración de la sesión, en cuya deliberación tendrá la palabra en primer lugar la persona que represente a los miembros del Consejo que hayan suscrito el escrito de revocación, y seguidamente el Director o Directora, procediéndose por último a la votación de la propuesta.

2.- El Director/a no podrá ser candidato/a en la nueva elección que se celebre inmediatamente después de su revocación, salvo que presente su candidatura en el plazo extraordinario previsto en el artículo 16.1.d. de este Reglamento.

ARTÍCULO 19. Funciones de la Dirección

Son funciones del Director/a del Departamento:

- a) Convocar, presidir y moderar el Consejo de Departamento.
- b) Fijar el orden del día, incluyendo, en su caso, las propuestas formuladas por un tercio de sus miembros o todo un sector.
- c) Informar las propuestas presentadas al Consejo de Departamento.
- d) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.
- e) Proponer el nombramiento y cese del Secretario o Secretaria del Departamento, previa audiencia del Consejo.
- f) Coordinar las actividades docentes e investigadoras conforme a lo establecido por el Consejo de Departamento.
- g) Autorizar los gastos previstos en el presupuesto del Departamento, por los conceptos y cuantías que en el mismo se determinen.
- h) Elaborar los proyectos de memorias, presupuestos y liquidaciones, sometiéndolos al Consejo.
- i) Representar al Departamento.
- j) Ejecutar las obligaciones que se deriven del plan de ordenación docente.
- k) Cualesquiera otras funciones que le atribuyan las disposiciones vigentes o los Estatutos de la Universidad de Huelva.

Capítulo III: De la Secretaría del Departamento

ARTÍCULO 20. Designación y cese del Secretario/a

1.- El Secretario/a del Departamento es un órgano unipersonal de gobierno del mismo. La propuesta de su nombramiento y cese se efectuará por el Director/a, oído el Consejo. La Secretaría del Departamento podrá recaer en un miembro del personal docente e investigador adscrito al Departamento con vinculación permanente, y preferentemente con dedicación a tiempo completo, o en un miembro del personal de administración y servicios, también vinculado al Departamento.

2.- El Secretario/a del Departamento permanecerá en el ejercicio de sus funciones mientras lo haga el Director/a que lo propuso, salvo que hubiese de abandonar el

cargo por alguna de las causas legalmente previstas. Quedará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Secretario/a.

3.- En caso de ausencia, enfermedad o vacante, el Secretario/a del Departamento será sustituido provisionalmente por quien designe el Director/a, con aceptación del suplente, y sin audiencia previa del Consejo.

En este caso, si la sustitución se prevé con una duración superior a un mes, o cuando, de hecho, se prolongue más allá de este tiempo, deberá notificarse esta circunstancia por el propio Secretario/a sustituto del Departamento a la Secretaría General de la Universidad, con el visto bueno de la Dirección del Departamento, para que la persona sustituta sea nombrada por el Rector/a y tome posesión de su cargo como Secretario/a provisional, desplegándose los efectos económicos y administrativos del cargo a partir de esa fecha. En otro caso, la sustitución no requiere nombramiento ni toma de posesión y se considera no retribuida durante dicho período.

4.- La situación de sustitución terminará en cuanto se produzca el cese oficial y formalmente la situación de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario/a, recobrando, desde ese mismo momento, el ejercicio de funciones el Secretario/a sustituido y notificándose, acto seguido, a la Secretaría General.

ARTÍCULO 21. Funciones del Secretario/a

Son funciones del Secretario/a del Departamento:

- a) Levantar acta de las sesiones del Consejo de Departamento.
- b) Librar las certificaciones sobre los acuerdos del Consejo y sobre cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.
- c) Custodiar los libros-registros, archivos, y libros de actas del Consejo.
- d) Coordinar el trabajo del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
- e) Cualesquiera otras funciones que le atribuyan las disposiciones legales vigentes o los Estatutos de la Universidad de Huelva.

Capítulo IV: De la Subdirección del Departamento

ARTÍCULO 22. Designación y cese del Subdirector/a

Siguiendo la normativa vigente de la UHU (Reglamento Básico de Creación y Régimen Interno de los Departamentos Universitarios, aprobado en Consejo de Gobierno 25 junio 2020), el Director/a del Departamento de Didácticas Integradas tiene la posibilidad de proponer la figura del Subdirector/a, cuya función tendrá que ver con la colaboración en la dirección y gestión del Departamento junto a la dirección y secretaría del mismo.

El nombramiento de Subdirector/a corresponde al Rector/a, a propuesta del Director/a, oído el Consejo de Departamento.

El cargo de Subdirector/a llevará aparejada una reducción de la carga docente y retribución de acuerdo con lo que disponga el plan de ordenación docente aplicable en cada curso académico.

Capítulo V: De las Comisiones del Departamento

ARTÍCULO 23. Comisiones del Departamento

1. Son Comisiones delegadas y permanentes del Consejo de este Departamento las siguientes: a. Comisión de Docencia; b. Comisión Económica; y c. Comisión Permanente.
2. La creación, supresión o modificación de las comisiones delegadas del Consejo, permanentes o no permanentes, se realizará por acuerdo de dicho Consejo.
3. Las Comisiones estarán coordinadas por uno de sus miembros. El coordinador/a será elegido por y de entre sus miembros, a excepción de la Comisión Permanente, cuyo Coordinador/a será el Director/a del Departamento, y de la Comisión Económica, que será coordinada por el Secretario/a del Departamento.
4. El Coordinador/a de las comisiones convocará, presidirá, y levantará acta de las sesiones de las mismas, así como cualquier otra labor de coordinación necesaria para su buen funcionamiento, salvo en el caso de la Comisión Permanente, en la que será el Secretario/a del Departamento quien levante acta de las sesiones de la misma.
5. Las Comisiones estarán compuestas por un representante de cada área de conocimiento, por un representante del PAS y por un representante del sector alumnos/as, salvo en aquellas Comisiones que tenga reglamentariamente otra forma de composición.
6. Los componentes de las distintas comisiones se renovarán cada dos años, a excepción de los miembros del sector alumnos/as, en cuyo caso la renovación será anual, y del Director/a y el Secretario/a, que serán miembros natos en las comisiones que proceda.
7. Las áreas de conocimiento y los miembros del sector alumnos/as presentarán, para aprobación en Consejo de Departamento, sus propuestas de los representantes que integrarán las distintas comisiones.
8. Las convocatorias, desarrollo de las sesiones, votaciones, adopción de acuerdos y demás trámites de funcionamiento interno de las comisiones del Departamento se regirán por lo establecido en el Título Tercero de este Reglamento. En particular, la convocatoria de reunión debe ser enviada por el coordinador de la comisión y estar en posesión de sus miembros con un mínimo de 48 horas de antelación a la celebración de la sesión.

ARTÍCULO 24. Comisión de Docencia

- 1.- La Comisión de Docencia estará compuesta por el Director/a del Departamento o persona en quien delegue (siendo coordinador/a de la misma), dos profesores/as y tres estudiantes, elegidos todos por el Consejo de Departamento por sus sectores respectivos. Se nombrará un número de suplentes igual que el de titulares, para proceder a las oportunas sustituciones en casos de abstención o recusación, y de vacante, ausencia o enfermedad. Cuando en el Consejo del Departamento no exista el suficiente número de estudiantes para cubrir estos puestos, el Director/a cursará un escrito a la Delegación del C.A.R.U.H. instando el envío de una propuesta de designación de las vacantes, sometiendo dicha propuesta a la posterior aprobación del Consejo.
- 2.- La Comisión de Docencia intervendrá en primera instancia en todos los conflictos que se planteen relativos a la docencia impartida por los profesores del Departamento,

a fin de favorecer el normal desarrollo de la actividad lectiva. En el caso de que los conflictos versen sobre las calificaciones otorgadas por el profesorado, remitirán las actuaciones al Tribunal Cualificado de Evaluación, en los términos del artículo 135 de los Estatutos de la Universidad de Huelva.

ARTÍCULO 25. Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente estará integrada por el Director/a del Departamento, que será su presidente, por el Secretario/a del Departamento, que será el secretario de la misma, los coordinadores de cada una de las áreas de conocimiento, un representante del PDI no Doctor, un representante del sector alumnos/as y otro/a representante del sector P.A.S.

2. Son funciones de la Comisión Permanente:

- Tratar y deliberar sobre todos aquellos asuntos que, a juicio del Director/a del Departamento, merezcan la consideración de urgentes y/o de trámite, y en este sentido podrá tomar acuerdos y ejecutarlos, cuando proceda.

- Informar al Consejo de Departamento sobre todos los acuerdos adoptados.

3. La Comisión Permanente actuará siempre sin menoscabo de la necesidad de ratificación por el Consejo de Departamento, al cual, por otra parte, se remitirán aquellos asuntos que la Comisión o alguno de sus miembros considere oportuno por su relevancia o trascendencia.

ARTÍCULO 26. Comisión Económica

1. La Comisión Económica del Departamento estará integrada por el Director/a, el Secretario/a, que actuará como coordinador de la misma, tres profesores titulares y tres profesores suplentes, cada uno representante de un área de conocimiento distinta, excluida el área/s a la que pertenezca el Director/a y Secretario/a, por un representante del sector alumnos/as, y por un representante del P.A.S.

2. Son funciones de la Comisión Económica:

a) Formular propuestas al Consejo sobre los criterios de distribución del presupuesto del Departamento asignado para cada ejercicio económico.

b) Informar del balance económico anual del Presupuesto.

c) Ejercer labores de seguimiento y control de la gestión del presupuesto.

d) Todas aquellas funciones de carácter económico que le delegue el Consejo de Departamento.

Capítulo VI: De las Áreas de Conocimiento

ARTÍCULO 27. Áreas y Coordinación de las mismas

Como se indica en el artículo 2 del presente reglamento, el Departamento de Didácticas Integradas está compuesto por las siguientes Áreas de Conocimiento: Dibujo, Didáctica de las Ciencias Experimentales, Didáctica de las Ciencias Sociales, Didáctica de la Expresión Corporal, Didáctica de la Expresión Plástica, Didáctica de la Matemática, Filosofía, y Música.

1. Las áreas de conocimiento del Departamento elegirán un Coordinador que será nombrado al principio de cada curso académico.

2. Las funciones del Coordinador de Área serán las siguientes:

- Representar al Área ante los órganos de gobierno del Departamento, ejerciendo de interlocutor entre el Área y el Departamento.
- Convocar, moderar y levantar acta de los acuerdos adoptados en las reuniones que se celebren. A efectos de la convocatoria de reuniones, al igual que en las comisiones del departamento, ésta debe ser enviada por el coordinador y estar en posesión de sus miembros con un mínimo de 48 horas de antelación a la celebración de la sesión.
- Informar puntualmente a todos los miembros de los asuntos que afecten al Área, así como de los acuerdos adoptados en las reuniones que se celebren.
- Coordinar toda la actividad que afecte al Área en relación con:
 - Plan de organización académica.
 - Elaboración de las guías docentes por curso académico de las asignaturas impartidas por el Área.
 - Adquisición y distribución del material docente, informático y bibliográfico.
 - Propuestas de solicitud de plazas de C.D.U. y plazas de contratados de personal docente.
 - Elaboración de las propuestas de Colaboradores Honorarios del área para cada curso académico.
 - Cualesquiera otras funciones que le correspondan en relación con los intereses del Área.

TÍTULO TERCERO: DEL FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 28. Sesiones del Consejo de Departamento

- 1.- El Consejo de Departamento se reunirá, como mínimo, en sesión ordinaria, una vez al cuatrimestre, y en sesión extraordinaria, a instancia de la Dirección o a petición de un tercio de sus miembros, cuando la importancia o la urgencia de los asuntos así lo demandase.
- 2.- La petición de convocatoria a instancia de un tercio de los miembros del Consejo deberá realizarse mediante escrito suscrito por todos los solicitantes, dirigido a la dirección y presentado en el registro del Departamento. El escrito contendrá, necesariamente, una justificación de la petición y la indicación de los asuntos cuya incorporación al orden del día se proponga. El Director/a habrá de proceder a la convocatoria de la sesión dentro de los diez días siguientes a la petición cuando así se solicite expresamente en el escrito; en caso contrario, el asunto será incluido como punto específico en el orden del día de la sesión ordinaria inmediata siguiente.
- 3.- El Consejo de Departamento sólo podrá reunirse durante el período lectivo.

ARTÍCULO 29. Convocatoria

- 1.- Las convocatorias de las sesiones habrán de estar en posesión de los miembros del Consejo, a través de la Secretaría del Departamento, con al menos cuatro días hábiles de antelación a su celebración; en ellas se habrán de fijar claramente los puntos del orden del día, además de la fecha, la hora y el lugar de celebración de dichas sesiones.
- 2.- En casos de urgencia, apreciada por el Director/a del Departamento, la convocatoria será extraordinaria, no requerirá la inclusión en el orden del día de la aprobación del acta de la sesión anterior, y estará en posesión de los miembros del Consejo con un mínimo de 48 horas de antelación a la celebración de la sesión. La

notificación a los estudiantes miembros del Consejo se cursará a la delegación de alumnos de la titulación a la que pertenezcan.

3.- No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la notificación personal a los miembros del Consejo podrá hacerse por correo electrónico, previendo, en su caso, la remisión del acta de la sesión anterior, cuando sea objeto de aprobación conforme al orden del día fijado en la convocatoria. En este último caso, las notificaciones serán dirigidas a la dirección de correo electrónico institucional de la Universidad de Huelva que los miembros del Consejo tengan asignadas por el servicio de informática. Se entenderán recibidas por sus destinatarios durante el segundo día hábil siguiente al de su envío.

ARTÍCULO 30. Quorum para la constitución del Consejo de Departamento

Para la válida constitución del Consejo, en primera convocatoria, será necesaria la presencia de dos tercios de sus miembros; y en segunda convocatoria, de un tercio de los mismos. De no existir el quorum establecido, se habrá de proceder a nueva convocatoria sin sujeción a quorum alguno.

ARTÍCULO 31. Orden del día

1.- Todos los asuntos a tratar se habrán incluido previamente en el orden del día remitido a los miembros del Consejo mediante la convocatoria de la sesión.

2.- Iniciada una sesión del Consejo, podrá declararse de urgencia la inclusión en el orden del día de un punto no contemplado por la convocatoria, siempre que se encuentren presentes todos los miembros del Consejo y que previamente a la deliberación o acuerdo sobre el punto sea aprobada por mayoría la urgencia del asunto.

ARTÍCULO 32. Adopción de acuerdos

1.- Las votaciones podrán ser por asentimiento, ordinarias o secretas.

2.- Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas del Director/a cuando, una vez enunciadas por éste, no susciten ninguna objeción u oposición.

3.- En otro caso, se realizará votación ordinaria, levantando la mano, primero, quienes aprueben, a continuación, los que desapruében y, finalmente, los que se abstengan.

4.- La votación secreta se realizará mediante papeletas que los miembros del Consejo, previa identificación, entregarán al Secretario o Secretaria, y tendrá lugar necesariamente en los siguientes casos:

a) En todos los asuntos referidos a personas, salvo cuando se trate de informes relativos a concursos para provisión de plazas de profesores contratados, o para la autorización de contratos de investigación por miembros del Departamento, en cuyos casos la votación será secreta únicamente de acuerdo con las letras b) y c) de este apartado. En todos estos casos, deberán establecerse, con carácter previo a la votación, las razones a favor o en contra del asunto a tratar, a fin de motivar la decisión del Consejo.

b) Cuando así lo decida la Dirección.

c) A solicitud del 20% de los miembros presentes o la totalidad de un sector.

5.- En caso de inasistencia a la sesión, los miembros del Departamento podrán remitir previamente su voto por escrito, presentándolo en el registro del Departamento mediante sobre cerrado acompañado de una solicitud de admisión del voto dirigida a

la Dirección; el escrito incluido en el sobre expresará el asunto sobre el que se vota y el sentido del voto. El Director/a del Departamento garantizará, en su caso, el secreto del mismo.

6.- El voto será libre, personal e indelegable, no admitiéndose el ejercicio del voto mediante representación.

7.- La presidencia de la sesión podrá autorizar la asistencia a la misma de personas relacionadas con las actividades del Departamento, previa solicitud comprensiva del punto en el que desean encontrarse presentes y, en su caso, de una petición de palabra en el punto correspondiente; las personas autorizadas no podrán permanecer en la sesión durante el trámite de votación, salvo que esta revista el carácter de secreta, y en ningún caso se les reconocerá el derecho a voto.

ARTÍCULO 33. Mayoría

1.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, sin perjuicio de las mayorías específicas previstas en supuestos concretos por este reglamento. Como regla general, deberá computarse un voto por persona.

2.- Contra los acuerdos adoptados se podrá interponer recurso administrativo de alzada ante el Rector/a en los casos y conforme al régimen previsto en la legislación del procedimiento administrativo común; los miembros del órgano colegiado asistentes a la sesión en que se hubiera adoptado un acuerdo sólo podrán recurrir contra el mismo cuando hubieran salvado expresamente su voto contrario o de forma expresa hayan hecho constar su abstención, en los términos de la legislación de régimen jurídico del sector público.

ARTÍCULO 34. Acta de las sesiones

1.- De cada sesión del Consejo de Departamento el Secretario/a levantará el acta correspondiente, que cuidará de remitir a los miembros del Consejo. El acta contendrá la indicación de las personas que han intervenido en la sesión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, una sucinta exposición del sentido de las deliberaciones, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos.

2.- Las actas serán firmadas por el Secretario/a, con el visto bueno de la Dirección, y se aprobarán en la sesión ordinaria siguiente del Consejo de Departamento.

3.- Los miembros del Consejo de Departamento podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

4.- Cuando el Consejo de Departamento haya de formular propuestas a otros órganos universitarios, los votos particulares de sus miembros se harán constar siempre junto con las mismas.

TÍTULO CUARTO: DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 35. Aprobación y modificación del RRI del Departamento de Didácticas Integradas

1. La aprobación de la propuesta de Reglamento de Régimen Interno de este Departamento, así como la propuesta de su reforma serán acordadas por mayoría absoluta de los miembros del Consejo.
2. La reforma parcial o total del articulado del presente Reglamento habrá de ser solicitada por al menos el 50% de los miembros del Consejo de Departamento, o propuesta por la dirección del mismo.
3. El proyecto de reforma será dirigido por escrito al Director/a del Departamento. En él deberá constar su legitimación, el objeto y finalidad de la propuesta de reforma, el fundamento de la misma, y el texto alternativo que se propone. En el debate previo existirá necesariamente un turno de defensa a cargo de un firmante del proyecto.
4. Aprobada la propuesta de reforma del Reglamento, el Secretario/a del Departamento enviará el texto a los órganos de gobierno de la Universidad de Huelva para su aprobación, según el procedimiento legalmente establecido.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que sean contrarias a lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Huelva, tras su aprobación.